



**RESOLUCION N° 0021 DE 2012  
POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA UN AJUSTE EN EL VALOR DE LAS  
TARIFAS DEL SERVICIO DE GRUA Y PARQUEDERO EN EL DISTRITO ESPECIAL,  
INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL,  
INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO  
18 DEL ACUERDO 015 DE 2009, QUE MODIFICA EL ARTICULO 148 DEL ACUERDO  
DISTRITAL 030 DE 2008 DEL CONCEJO DE BARRANQUILLA, LA LEY 769 DE 2002,  
MODIFICADA POR LA LEY 1385 DE 2010, DECRETO DISTRITAL 868 DE DICIEMBRE 23 DE  
2008, DECRETO N° 0118 DE 2010**

**Y**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 338 de nuestra Carta Política dispone que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que el artículo 3º de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º Ley 1383 de 2010 determina quienes son las autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:  
(....) Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital..

Que el artículo 6 de la Ley 769 de 2002, establece que serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción: ...d) *“las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales”*.

Que el Decreto Distrital 868 de diciembre 23 de 2008 “mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y portuario de Barranquilla”, dispone en su artículo 67 la Estructura de la Secretaría Distrital para la Movilidad.

Que el mencionado Decreto en su artículo 68 establece las Funciones Generales del Secretario Distrital de Movilidad y entre otras le corresponde: Orientar las políticas en materia de movilidad, uso de vías, sentido de las mismas, señalización, semaforización y transporte público, que consulten las necesidades de la comunidad, y fijar la tarifa de los servicios prestados.

Que igualmente dispone la Ley 769 de 2002 en su artículo 125 INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 168 dispone:

**“ARTICULO 168. Tarifas que fijarán los Concejos.** Los ingresos por concepto de derechos de tránsito solamente podrán cobrarse de acuerdo con las tarifas que fijen los Concejos. (...)”

Que el Acuerdo N° 015 de 2009, “ Por medio del cual se realizan ajustes de racionalización al sistema tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la correcta aplicación de las normas tributarias Distritales vigentes, emanado del Consejo Distrital de Barranquilla, dispone en su artículo 18 lo siguiente:

“Modifíquese el artículo 148 del Acuerdo 30 de 2008, el cual quedará así:



**RESOLUCION N° 0021 DE 2012**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA UN AJUSTE EN EL VALOR DE LAS**  
**TARIFAS DEL SERVICIO DE GRUA Y PARQUEDERO EN EL DISTRITO ESPECIAL,**  
**INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

**ARTÍCULO 148. Conceptos y Tarifas.** Los siguientes son los conceptos y las tarifas por derechos de tránsito en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla (...)

	<b>OTROS SERVICIOS Y/O CONCEPTOS</b>	<b>TARIFA EN SMLDV</b>
52	Derechos de tránsito	

(...)

**PARAGRAFO QUINTO:** “De conformidad con el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley 769 de 2002 el servicio de grúa y parqueadero se cobrara conforme lo determine la autoridad de tránsito local, quien así mismo definirá la distribución de los ingresos por este concepto”.

Que el párrafo 2º del artículo 127 de la mencionada normatividad preceptúa: “Los municipios contrataran con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, **los cobros de los servicios de grúas y parqueaderos serán los que determine la autoridad de tránsito local**”.

Que el Decreto Distrital N° 0180 de 2010 en su Título III, Capítulo I, describe los servicios prestados por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que la Secretaria Distrital de Tránsito expidió la Resolución N° 0046 de diciembre 30 de 2010, por medio de la cual se fija la tarifa de grúas y parqueaderos en el Distrito de Barranquilla.

Que la anterior normatividad faculta a la Secretaria Distrital de Movilidad, como Autoridad de tránsito local a determinar las tarifas por los servicios de grúas y parqueaderos de vehículos inmovilizados por infracciones a las normas de tránsito.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad, realizó estudio tendiente a determinar el ajuste de las tarifas que por concepto de servicio de grúa y parqueaderos se cobran por inmovilizaciones de vehículos por infracciones a las normas de tránsito, con fundamento a análisis comparativo de mercado, y adecuado a las características del servicio, que se brinda a los usuarios, el cual hace parte integral del presente acto.

Que el citado estudio, muestra las estadísticas del año 2011 y en relación a las inmovilizaciones con grúa en la Secretaria Distrital de Movilidad, el año 2011 arroja un promedio de 1500 vehículos inmovilizados cada mes y en el 2012 vemos un aumento del 12% (1700 vehículos). Vemos un incremento de 200 vehículos inmovilizados el cual significa que permanece y se ha agravado el incumplimiento de las normas en el Distrito de Barranquilla. El comportamiento del promedio de días de retención de los vehículos en los parqueaderos durante el año 2011 fue de 6 días y a mayo de 2012 disminuyó a 4 días. Con respecto al total de las inmovilizaciones con o sin grúa del año 2011 y a mayo de 2012, el 86% de los vehículos son retirados de los parqueaderos. Estos comportamientos muestran que dichas tarifas son indiferentes para el infractor al momento de cancelarlas.

Que del análisis realizado en el referido estudio se evidenció que en Barranquilla las bicicletas, carretillas y ciclo taxis actualmente se encuentran incluidas dentro de una misma categoría, tal como lo dispuso la resolución No. 0046 de 2010, la cual debe modificarse, puesto que una bicicleta no requiere del mismo trabajo humano para poder hacer efectivo el transporte en grúas y no ocupan el mismo espacio que los demás en los parqueaderos. Por ende las bicicletas deben estar independientes y las demás pertenecer a la misma categoría que las motocicletas y motocarros, debido a que se hace necesario la recuperación de los costos de estos servicios, razón por la cual se justifica un ajuste en la categoría N° 2, máxime cuando están bajo la modalidad de los llamados transporte informales en el Distrito de Barranquilla.

En el referido estudio se concluyó que lo primero que debemos fortalecer es el tema de conciencia ciudadana, que pretende evitar que los conductores sigan cometiendo infracciones y den motivo a la inmovilización del vehículo, en consecuencia, al reagrupar en una sola categoría los denominados vehículos informales se crearía una mayor prevención y compromiso de asumir mayores costos en el pago de los servicios de grúas y parqueaderos sumados al valor de la sanción por infringir las normas al Código Nacional de Tránsito y así impedir que las personas



**RESOLUCION N° 0021 DE 2012**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA UN AJUSTE EN EL VALOR DE LAS**  
**TARIFAS DEL SERVICIO DE GRUA Y PARQUEDERO EN EL DISTRITO ESPECIAL,**  
**INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

cometan o reincidan en actos no permitidos, creando de esta manera conciencia ciudadana, fomento del buen comportamiento del conductor y disminución del promedio de inmovilizaciones.

Las anteriores circunstancias le permiten a la Secretaría Distrital de Movilidad, determinar el ajuste de los valores de las tarifas por concepto de los servicios de grúa y parqueaderos en atención de las inmovilizaciones por infracciones a las normas de tránsito, en la categoría N° 2 denominados vehículos informales, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad en la Administración Pública, se hace necesario disponer que el monto de los valores de las tarifas por los servicios de grúa y parqueaderos se disponga en términos de Salarios Mínimos Legales Diarios (SMLDV).

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Determínese un ajuste en el valor de las tarifas por servicio de grúa y parqueaderos así:

SERVICIO DE GRUAS			
CATEGORÍA	TIPO DE VEHICULO	TARIFA SDMLV	TARIFA EN PESOS \$19,000 (Según Res. 00001 de 2012)
1	BICICLETAS	0,6	11.000
2	CARRETILLAS	2,4	46.000
2	CICLO TAXI		
2	MOTOCARRO		
2	MOTOCICLETA		
3	AUTOMOVIL	4,8	91.000
3	CAMIONETA		
3	CAMPERO		
3	CUATRIMOTO		
3	VAN		
3	AMBULANCIA		
3	MINIVAN	7,2	137.000
4	MICRO		
4	MINIBUS	8,7	165.000
5	BUSETA		
5	MONTECARGAS		
5	CAMION		
5	BUS		
5	TRACTO CAMION		
5	VOLQUETA		
5	MAQ. INDUSTRIAL		
5	TRACTOMULA		
5	MAQ. AGRICOLA		
5	DOBLETROQUE		



**RESOLUCION N° 0021 DE 2012**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA UN AJUSTE EN EL VALOR DE LAS**  
**TARIFAS DEL SERVICIO DE GRUA Y PARQUEADERO EN EL DISTRITO ESPECIAL,**  
**INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

SERVICIO DE PARQUEADERO			
CATEGORÍA	TIPO DE VEHICULO	TARIFA SDMLV	TARIFA EN PESOS
1	BICICLETAS	0,06	1.000
2	CARRETILLAS	0,24	5.000
2	CICLO TAXI		
2	MOTOCARRO		
2	MOTOCICLETA		
3	AUTOMOVIL	0,49	9.000
3	CAMIONETA		
3	CAMPERO		
3	CUATRIMOTO		
3	VAN		
3	AMBULANCIA		
3	MINIVAN		
4	MICRO	0,72	14.000
4	MINIBUS		
5	BUSETA	0,87	17.000
5	MONTECARGAS		
5	CAMION		
5	BUS		
5	TRACTO CAMION		
5	VOLQUETA		
5	MAQ. INDUSTRIAL		
5	TRACTOMULA		
5	MAQ. AGRICOLA		
5	DOBLETROQUE		

**ARTICULO SEGUNDO.** Los valores por concepto de tarifas por servicio de grúa y parqueadero serán cobrados en salarios mínimos diarios legales vigentes y calculará los valores equivalentes en pesos de acuerdo con los fijados por el Gobierno Nacional para el salario mínimo, y una vez obtenidos el resultado, se llevará a la unidad de mil (1000) más cercana, de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Distrital.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las anteriores tarifas por concepto de servicio de grúas y parqueaderos se cobrarán a partir del día 12 de junio de 2012 y serán incrementadas anualmente, teniendo en cuenta el incremento fijado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo.

**ARTICULO CUARTO** La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Distrital y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los (31 ) días del mes de mayo de 2012.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JAIME PUMAREJO HEINS**  
**Secretario Distrital de Movilidad**

Proyectó: Eucaris Navarro – Asesora



**RESOLUCION N° 0021 DE 2012**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA UN AJUSTE EN EL VALOR DE LAS**  
**TARIFAS DEL SERVICIO DE GRUA Y PARQUEDERO EN EL DISTRITO ESPECIAL,**  
**INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**